



Alcaldía

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUININDÉ

CARLOS SIMÓN BARCIA MOLINA
ALCALDE

RESOLUCIÓN No. GADMQ-ALC-2019-0016

CONSIDERANDO:

Que, la cantonización de Quinindé tuvo lugar en la Asamblea Constituyente de 1967, el 8 de junio y se publicó en el Registro oficial, el 3 de julio del mismo año, mediante el decreto ejecutivo No 112 y con sus parroquias Rosa Zárate, Cube, Chura y Malimpia, que en la actualidad el Cantón cuenta con seis parroquias, incluyendo las de Viche, La Unión de Quinindé.

Que, una vez proclamados los resultados de las elecciones seccionales del 2019, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, confiere al señor Carlos Simón Barcia Molina la credencial de Alcalde del Cantón Quinindé, para el periodo comprendido entre el 15 de mayo del 2019 hasta el 14 de mayo del 2023.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 229 manifiesta que, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, la Carta Magna señala en el Art. 233: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, en la Constitución de la República, Art. 11,2) manifiesta que: Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado...por Discapacidad... La ley sancionará toda forma de Discriminación; y Art. 11,9). El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, en el Art. 35 de la Constitución se señala que: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y



Alcaldía

especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, en la misma Constitución el Art. 47 reconoce: El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las Personas con Discapacidades, los derechos a: Atención preferente, rehabilitación integral, rebajas en los servicios públicos y privados, exenciones tributarias, al trabajo y estabilidad laboral, vivienda con accesibilidad, educación que desarrolle potencialidades y habilidades, salud con atención especializada y provisión de medicamentos en forma gratuita, aplicación de normas de accesibilidad, eliminación de barreras arquitectónicas, inclusión social, movilidad y señaléticas adecuadas y temporalizadas, y adecuación a los baños públicos.

Que, en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente; en sus Art. 47, 48 y 51 manifiestan entre otras cosas, sobre la obligación de las Instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de la inclusión laboral de las Personas con Discapacidades, con el 4% del total de los empleados y trabajadores. Los parientes que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una Persona con Discapacidad, sustitutos, podrán formar parte del porcentaje de la inclusión laboral. Se considera estabilidad laboral.

Que, la Constitución, leyes y Ordenanzas utilizan la Terminología apropiada como "Personas con Discapacidades" en toda obra o evento social y público.

Que, el COOTAD en su Art. 7 dispone: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 60 del COOTAD contiene las atribuciones del alcalde o alcaldesa, expresando entre otras: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, existen instrumentos internacionales, constitución, leyes y ordenanzas que reconocen los Derechos de las Personas con Discapacidades.

Que, a pesar de existir la Ley Orgánica de Discapacidades, se requiere de un desarrollo normativo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 7 y los literales b) y w) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):





Alcaldía

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer y garantizar la atención preferente en las dependencias del Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Quinindé de los ciudadanos que tengan discapacidad, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 2.- Establecer con carácter de obligatorio el cumplimiento por parte de todas y direcciones, jefaturas y funcionarios municipales del Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Quinindé en el ámbito de sus competencias, de los derechos consagrados en la Constitución y demás leyes relativas a las personas con discapacidad que requieren servicios y atención en la entidad municipal.

Art. 3.- Encárguese a la Secretaría del GADMQ la notificación con el contenido de la presente resolución a las direcciones y jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, así como su publicación en la página de dominio web institucional.

Dado en la Alcaldía del GAD Municipal del cantón Quinindé, el día 11 del mes de noviembre del año 2019.

Agr. Carlos Barcia Molina
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Lo certifico. -

Ab. Ángel I. Mendoza Antón
SECRETARIO GENERAL